

## Interpretación Constitucional

*Constitutional Interpretation*

Guillermo M. Delmás Aguiar<sup>1</sup>

### RESUMEN

Este estudio pretende ser el puntapié inicial para posteriores investigaciones más profundas que permitan poner en evaluación la operación de interpretación constitucional, a los efectos de establecer el significado y los límites de la norma fundamental, para brindar la seguridad jurídica necesaria para el desarrollo ideal de una sociedad.

**Palabras clave:** Constitución Nacional, interpretación, seguridad jurídica.

### ABSTRACT

This study aims to be the kickoff for further deeper research to put in evaluation the operation of constitutional interpretation, for the purposes of establishing the meaning and limits of the fundamental law, to provide the necessary legal certainty for the ideal development of a society.

**Keywords:** National Constitution, interpretation, legal certainty.

### Introducción

Cuando realizamos la operación de interpretación, el objetivo es buscar el sentido del texto legal; es decir, cuando el texto presenta conceptos dubitativos o no coincide con la verdadera intención que se tuvo al dictar la norma.

---

<sup>1</sup> Delmás Aguiar, Guillermo M. Abogado. Egresado con “**Honores**” de la facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción.”, Promoción 2003. **Notario Público** egresado de la Facultad de de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Asunción. **Profesor** Titular de Derecho Romano I de la Universidad Autónoma de Asunción (Por concurso). Asistente de Derecho Procesal Civil II e Introducción al Derecho Procesal Civil. Profesor de Filosofía del Derecho de E-learning. Profesor de medio tiempo de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Asunción. **Magister** en Derecho Procesal Civil Facultad de Derecho Universidad Nacional de Rosario. Doctorado en la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” (Cursado). Miembro Titular del Instituto Panamericano de Derecho Procesal. **Miembro** del Tribunal de Ética de la Universidad Autónoma de Asunción. **Director** de la Revista Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Asunción Actuario Judicial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Turno, Secretaría veinte.

Con la interpretación lo que se intenta establecer es el significado y los límites de una norma con la finalidad de hacerla incidir en un caso en concreto. Una vez interpretada y establecida el alcance de la norma, se pasa al siguiente paso, que consiste en la aplicación de la norma jurídica sobre los hechos que fueron expuestos.

Ahora bien, para internarnos en el tema de la interpretación, debemos señalar las reglas o determinar el modo de cómo ejecutar dicha acción de interpretar.

### 1. Reglas a utilizar para ejecutar la acción de interpretar

Bidart Campos, explica de una manera excepcional, cuáles serían las reglas a determinar, para desarrollar la acción de interpretación, y son las siguientes:

1. "La constitución formal: es un *conjunto* o *complejo normativo* (unidad sistemática de varias normas) que obliga a *correlacionar* y *coordinar* unas con otras.
2. La *supremacía* de la constitución: se proyecta a todo el orden jurídico infraconstitucional y lo subordina a ella; la constitución es —toda ella— *jurídica* (el "*derecho* de la constitución") y tiene fuerza o vigor normativos.
3. La constitución contiene, en su conjunto normativo: *principios* y *valores*, que irradian su proyección a todo el orden jurídico infraconstitucional.
4. Las normas de la constitución suelen tener generalidad y apertura como para habilitar: *opciones* y *realizaciones múltiples* en su interpretación y aplicación.
5. La constitución proporciona: un *parámetro* o *canon objetivo*, en virtud del cual toda interpretación, toda aplicación y todo control han de movilizarse dentro de ese marco y no fuera de él; en este sentido, se dice que es indisponible.
6. La constitución es *jurídica*: por lo que su interpretación también es siempre un *operativo jurídico*, aunque deba computar factores extrajurídicos —de tipo histórico, cultural, económico, social, etc. — y

aunque deba también prever los efectos que surtirá la misma interpretación.

7. Por ser norma jurídica, la constitución tiene: *fuerza normativa* que la hace aplicable, exigible y obligatoria.
8. Toda norma de la constitución sobre derechos de la persona humana, aunque requiera desarrollo legislativo: tiene como mínimo y mientras la ley de desarrollo no se dicta, un *contenido esencial* que es aplicable siempre<sup>2</sup>.

### **1.1.1. Interpretación de la Constitución en sí misma y desde un plano infraconstitucional**

A un nivel general, trataremos de sintetizar la interpretación de la Constitución. En primer lugar tenemos, a la interpretación de la Constitución en sí misma; aquí la constitución toma en cuenta las normas de la constitución formal, las interpreta en sí mismas. El intérprete busca el sentido de la norma; ello supone dos circunstancias esenciales:

- a) Que el intérprete conozca cual fue la intención del creador de la norma al dictarla.
- b) Que el intérprete haga funcionar la norma, confrontado el sentido que a la norma le asigna la comunidad actual con la voluntad del creador de la norma

El intérprete lo que busca desentrañar por la vía de la interpretación, es que quiso decir el autor de la norma al dictarla; atribuir a las palabras de la ley un significado. Ahora bien, una vez que se ha efectuado la operación interpretativa de la norma constitucional en sí misma, se proyecta a las normas inferiores; alcanzando la interpretación de la Constitución desde un plano infraconstitucional, todo el resto del orden jurídico derivado.

Pero ¿dónde radica la importancia de la operación interpretativa de la constitución en sí misma y desde un plano infraconstitucional? La importancia

---

<sup>2</sup> BIDART CAMPOS, German J., Manual de la Constitución Reformada, reimp. tercera, ed. Ediar, Buenos Aires, 2001, t. I., pp. 311-312.

radica cuando se lo vincula con el *control constitucional*. Cuando en función del control, investigamos si las normas de menor jerarquía de la constitución están o no de acuerdo con ella; porque no puede existir una norma inferior que atente o viole normas constitucionales.

### 1.1.2. Las clases de interpretación

En cuanto a las clases interpretativas, existe en doctrina innumerables clases de interpretación escrita por los analistas del derecho; nosotros solo nos concentraremos en cuatro, y son las siguientes:

1. Interpretación literal: utiliza el método *gramatical* buscando el sentido lingüístico de las palabras que la norma emplea.
2. Interpretación histórica: intenta descubrir la *voluntad histórica* del autor de la norma.
3. Interpretación restrictiva: si la norma dice más de lo que quiso describir la voluntad de su autor, la interpretación ha de achicar o encoger la norma, para ajustar a la voluntad del autor.
4. Interpretación extensiva: si la norma dice menos de lo que quiso describir la voluntad de su autor, la interpretación ha de ensanchar la norma, también para acomodarla a la voluntad del autor<sup>3</sup>.

Al interpretar la norma, no solo debemos concentrarnos en el texto legal propiamente dicho, ya que la operación de la interpretación busca el sentido de la norma y lo que quiso decir el autor al dictarla; también debemos establecer los límites interpretativos, si la norma dice más de lo que quiso decir el autor de la norma, debemos acomodarla a dicha voluntad, ya que de otra forma estaríamos desvirtuando su sentido; y de igual forma, si dice menos de lo que quiso describir la voluntad del autor de la norma, debemos ampliarla para alcanzar la intención del autor de la norma.

### 1.1.3. Interpretación sistémica y armonizante

El sistema es un conjunto de elementos materiales que se interrelacionan, compartiendo un todo ordenado. El principio sistemático, junto al gramatical y

---

<sup>3</sup> BIDART CAMPOS, German J. op. cit., p. 313 y sigs.

lógico es uno de los principios que informa la interpretación armónica de todo sistema jurídico. Entendemos por sistematizar, en lo sustancial, determinar las soluciones jurídicas para una materia dada, en base a la extensión variable pero siempre limitada de otras reglas del mismo sistema<sup>4</sup>.

Un conjunto de sistemas normativos constituye un ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico también debe ser un sistema lógico, ya que todos sus sistemas deben ser coherentes, esto es, dadas las mismas condiciones, sus normas no deben ser contradictorias.

Un sistema normativo se caracteriza por ser un sistema lógico (coherente, sistémico, armónico). Uno de los defectos más graves que puede presentar un sistema normativo es la contradicción de sus normas.

El método sistémico se trata de compaginar el artículo del caso con los restantes del cuerpo constitucional.

Las normas de la constitución no pueden interpretarse sin estar conectadas con el todo que componen. La interpretación debe hacerse, integrando las normas en la *unidad sistemática de la constitución*, relacionándolas, comparándolas, coordinándolas y armonizándolas, de forma tal que haya congruencia y compatibilidad entre ellas<sup>5</sup>.

El método sistémico (también llamado “orgánico”) se basa en el principio de unidad de la constitución<sup>6</sup> o de la concepción de la constitución como sistema<sup>7</sup>. La interpretación sistémica propone una operación coordinada, equilibrada y por más está decir coherente consiga misma. Ahora bien, tomando una visión del todo el ordenamiento jurídico (y no solo la constitución) como sistema, lo que se intenta describir es una interpretación armonizante de la constitución en sí misma y desde un plano infraconstitucional.

Esta interpretación armónica lo que intenta describirnos es que “si una ley admite dos o más interpretaciones, una de ellas acorde con la constitución y otra

---

<sup>4</sup> MENDONCA, Daniel; *Las Claves del Derecho*, 1ª ed., Barcelona, Gedisa, 2000, p. 173.

<sup>5</sup> BIDART CAMPOS, German J. op. cit., p. 319.

<sup>6</sup> HOYOS, Arturo. *La Interpretación constitucional*, Temis, Bogota, 1993, p. 23.

<sup>7</sup> VIGO, Rodolfo L. *Interpretación constitucional*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993, p. 116 y siguientes.

(u otras) opuestas, el exégeta debe preferir la que coincide con la constitución. Tal regla de preferencia se justifica por dos razones: una, porque hace funcionar todo el aparato normativo de un Estado en consecuencia con la constitución; y otra, porque optando por una interpretación constitucional del precepto en cuestión, se evita su declaración de inconstitucionalidad (cosa que habría que hacer, en cambio, si se eligiese una interpretación inconstitucional de la norma del caso)"<sup>8</sup>.

La interpretación armonizante es también llamada interpretación adaptativa, conciliadora o de la conformidad constitucional de las normas inferiores a la constitución<sup>9</sup>.

### **Conclusión**

Por consiguiente; primero "por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente y que en esta indagación no cabe prescindir de las palabras de la ley, pero tampoco atenerse rigurosamente a ellas cuando la interpretación razonable y sistemática así lo requiriere". Segundo, que "la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la constitución".

### **Referencias Bibliográficas**

- BIDART CAMPOS, German J., Manual de la Constitución Reformada. reimp. tercera, ed. Ediar, Buenos Aires, 2001, t. I.
- HOYOS, Arturo. La Interpretación constitucional. Temis, Bogota, 1993.
- MENDONCA, Daniel. Las Claves del Derecho. 1ª ed., Barcelona, Gedisa, 2000.
- FIX ZAMUDIO, Héctor. Los tribunales constitucionales y los derechos humanos. UNAM, México, 1980.
- SAGUES, Néstor Pedro. Teoría de la Constitución. Buenos Aires, Astrea, 2004.
- VIGO, Rodolfo L. Interpretación constitucional. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.

---

<sup>8</sup> SAGUES, Néstor Pedro. Teoría de la Constitución, 1º reimp. Buenos Aires, Astrea, 2004, p. 151.

<sup>9</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor. Los tribunales constitucionales y los derechos humanos, UNAM, México, 1980, p. 72.